

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado la noche con completa tranquilidad, hallándose muy próximo á entrar en el período de convalecencia.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 4, 5, 8, 9, 18, 19, 22 y 23 de Julio; 1.º, 2, 5, 6, 19, 20, 22 y 23 de Agosto de 1889.

(Continuación).

Sesión del día 6 de Agosto de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA Y PAREJO

Señores que asistieron:

De Hombre, Rivera, Fernández Tejeiro, Quintana, Peralvo Quirós, Carrillo, Sánchez Guerra y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada de cuatro comunicaciones que respectivamente dirigen los Directores de las Casas Central de expósitos, Socorro Hospicio y Hospitales provinciales de Agudos y de Crónicos, manifestando que en aquellos establecimientos han sido atendidos por los abastecedores los pedidos que se les han hecho, no careciéndose, por tanto, de artículo alguno necesario, y que todos los empleados y dependientes de los mismos cumplen también sus deberes con la exactitud acostumbrada.

Autorizar al Director de la Casa Socorro Hospicio para que con la intervención de la Comisión inspectora de señores Diputados proceda á la adquisición de las primeras materias necesarias en los talleres de zapatería y de lencería, por administración, sin perjuicio de que se anuncie á seguida la oportuna subasta.

Aprobar las disposiciones adoptadas por el señor Vicepresidente accidental,

con motivo de haberse negado el abastecedor de drogas y medicinas del Hospital provincial de Agudos, D. Antonio Fuentes Terroba, á continuar en el suministro de dichos artículos; que interin se vuelva á subastar y contratar dicho servicio, se adquieran los géneros por el sistema de administración, de la farmacia ó droguería de esta capital que se preste á darlos á precios más baratos, sin excluir la del expresado Sr. Fuentes; y, por último, que se liquiden los suministros hechos por el mismo durante el tiempo que ha tenido á su cargo esta contrata.

Que inmediatamente se forme un inventario general de cuantas existencias haya en el día en las dos oficinas de farmacia establecidas en los Hospitales provinciales de Agudos y de Crónicos, y que para lo sucesivo se lleve una cuenta corriente de entrada y salida, por cada sustancia que se adquiera con destino á dichas oficinas.

Confirmar el nombramiento que para repartidor del BOLETÍN OFICIAL ha hecho el Director de la Casa Socorro Hospicio en favor de Antonio Zugrárez.

Autorizar al propio Director de dicha Casa benéfica la autorización que solicita para nombrar un cajista temporero con destino á la imprenta provincial, y que se publique suplemento al BOLETÍN OFICIAL hasta que la disminución de original lo hiciere innecesario.

Devolver favorablemente informado al señor Gobernador civil el presupuesto carcelario del partido de Lucena, correspondiente al actual ejercicio económico.

Anunciar tercera licitación para el arriendo de la imprenta provincial establecida en la Casa Socorro Hospicio.

Contestar al señor Presidente de la Junta administrativa del Manicomio de San Baudilio del Ilobregat que para el abono de las cantidades que reclama por estancias de varios asilados en aquel establecimiento, se hace precisa la justificación ó prueba bastante á acreditar que los dementes de que se

trata, son efectivamente naturales de esta provincia.

Prevenir al Alcalde de Priego que si aquel Ayuntamiento no está dispuesto á arrendar ó proporcionar casa ó edificio en condiciones apropiadas para la Hijuela de expósitos, dentro del mes actual, se entienda suprimida la misma.

Aprobar una cuenta rendida por el Administrador de la Hijuela de expósitos de Montoro, respectiva al mes de Junio último, y otra del de la de Bujalance, correspondiente al mismo mes.

Que de la cantidad consignada para los enfermos acogidos en el Hospital de Crónicos, que necesiten trasladarse para tomar baños y aguas minerales, se distribuya entre aquéllos la suma necesaria.

Prevenir á los farmacéuticos encargados de las boticas de los Hospitales provinciales de Agudos y de Crónicos, se provean de un ejemplar de la "Farmacopea Española vigente", y pedir á las Diputaciones de Cádiz, Madrid y Bilbao un ejemplar del Reglamento especial de los boticas que existan en sus respectivos Hospitales, como asimismo otros datos relacionados con esta clase de establecimientos benéficos.

Que se publique mensualmente en el BOLETÍN OFICIAL un estado demostrativo del costo de las estancias que se hayan causado en cada uno de los establecimientos de esta Beneficencia provincial.

Aprobar una relación que remite el Alcalde de Lucena de los socorros y material facilitados por aquel Ayuntamiento para los reclusos del correccional de la Audiencia de Montilla durante el mes de Junio último, y que su importe se compense por cuenta de lo que aquel Municipio adeuda por contingente provincial.

Acceder á una instancia de D. Fernando Illescas y Jiménez, Médico de esta Beneficencia provincial, en solicitud de recompensa por años de servicio, y que se haga la consignación oportuna en el próximo presupuesto adicional.

Conceder ingreso en la Casa Socorro

Hospicio y en la Central de expósitos á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Otorgar á los empleados que han prestado servicios extraordinarios para llevar á efecto las operaciones del actual reemplazo y la revisión de los tres anteriores, las recompensas que les corresponden según la costumbre establecida.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 19 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Padilla, Quintana, Fernández Tejeiro, Carrillo, De Hombre y Rivera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede requerir de inhibición al Juzgado de Aguilar respecto del conocimiento en el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicha ciudad, con motivo del comiso de cuatro arrobas de aceite aprehendidas por un dependiente de consumos al vecino Juan de la Rosa Jiménez.

Dar las más expresivas gracias al Doctor Sr. D. Angel de Torres y Gómez por la cesión que ha hecho de 1.225 pesetas, parte de sus honorarios, en favor de la Beneficencia provincial, devengados en las querellas entabladas por parte de la Corporación contra los periódicos locales *La Provincia* y *La Lealtad*.

Aprobar varios vales de los suministros hechos por los abastecedores de los establecimientos benéficos, correspondientes á los días del 1.º al 12 del mes actual.

Devolver á D. Mariano Navarro Castro, arrendatario saliente del cortijo denominado Arenillas Bajas, término de esta ciudad, y propio de por mitad de esta Beneficencia provincial y del Excmo. Sr. Marqués de Viana, la fianza que tiene constituida, reteniendo

de su importe únicamente la última media renta que el mismo adeuda á la Diputación; que se conteste al apoderado del Sr. Marqués de Viana que esta Corporación no tiene personalidad ni medios de imponer hoy mayor garantía que la establecida en el acto de la subasta al nuevo arrendatario de dicho cortijo, para afianzar los intereses del condeño señor Marqués de Viana; reiterar al nuevo rematante, D. Juan Navas García, proceda sin dilación al otorgamiento de la escritura del nuevo contrato y á la constitución del depósito definitivo; y que por lo que respecta á la división material que de dicho predio se solicita, se deje íntegro á la resolución de la Excm. Diputación provincial.

Que procede levantar la comisión de apremio despachada contra el Ayuntamiento de La Rambla, por haber satisfecho lo que adeudaba por el contingente respectivo al año económico de 1888 á 89, participándolo así al señor Gobernador á los efectos oportunos.

Igual acuerdo se adoptó y por idénticas razones respecto al Ayuntamiento de esta capital.

Designar una Comisión, compuesta de los señores Padilla, Rivera y Carrillo para que, en unión de los que sean nombrados por el Excm. Ayuntamiento de esta capital, la Hermandad de Labradores y la Cámara oficial de Comercio é Industria, convengan las bases y estudien los detalles acerca de cuanto propone la expresada Hermandad, con el fin de que en los días de la nueva feria que ha de celebrarse en esta ciudad el 25, 26 y 27 del próximo mes de Septiembre, se dé una corrida de toros, cuyos productos se destinen íntegros á los establecimientos benéficos provinciales.

Consignar en actas el sentimiento con que se ha sabido el fallecimiento de la Hermana de la Caridad adscrita al servicio del Hospital de Agudos, Sor Andrea Martínez y Martell; aprobar las disposiciones adoptadas por el señor Vicepresidente en este asunto, como igualmente la cuenta que remite el Director del citado establecimiento, importante 348 pesetas 37 céntimos, por los gastos hechos en los funerales y sepelio de la finada, y que su importe se libre con cargo al capítulo respectivo del presupuesto especial de la repetida Casa benéfica.

Consignar igualmente en actas el sentimiento con que esta Corporación ve la salida del Sr. D. Rafael López Diéguez de la Dirección del Colegio de Ntra. Sra. de la Asunción y del Instituto provincial, y que se dé al mismo un expresivo voto de gracias por sus relevantes servicios en ambos establecimientos durante el tiempo que ha desempeñado aquel cargo hasta su renuncia, y confirmar la designación hecha para ocupar la vacante en la Dirección del precitado Colegio en favor de D. Narciso Sentenach, Catedrático del Instituto.

Dar las gracias al señor Gobernador civil por su donativo de 160 pesetas con destino á la adquisición de suela y demás material necesario para cuarenta pares de zapatos de hombre que se

facilitarán á los acogidos de la Casa Socorro Hospicio.

Ordenar al Arquitecto provincial reconozca la fuente del Hospital de Crónicos y estudie la mejor manera de dotar á la referida Casa benéfica de agua potable en la cantidad suficiente á sus necesidades, destinando en su caso á la misma parte de la que, procedente de los veneros de las que fueron del Cabildo Eclesiástico, posee la casa de la plazuela del Vizconde, perteneciente á los bienes no enajenados del repetido Hospital.

Pasar á la Comisión inspectora de señores Diputados de las farmacias establecidas en los Hospitales provinciales de Agudos y de Crónicos, compuesta de los Sres. Fernández Tejeiro y Quintana, dos comunicaciones del Director del primero de dichos establecimientos, remitiendo en una el proyecto de bases para el Reglamento de botica y tarifa de medicamentos, é insertando en la otra la contestación dada por el Regente de la oficina de farmacia establecida en la misma Casa benéfica, respecto á la formación de un inventario general de todas las sustancias existentes en las indicadas oficinas.

Anunciar por término de diez días la oportuna subasta para la adquisición de drogas y medicinas necesarias en las boticas de los Hospitales de Agudos y de Crónicos, sirviendo de tipo los precios consignados en el Catálogo de la Sociedad farmacéutica de Barcelona, fechado el 1.º de Agosto de 1887, y añadiendo al pliego de condiciones la de que "la Diputación se reserva en todo caso aprobar ó no la subasta y el remate que resulte, sin que pueda sobre ello formular el contratista reclamación alguna."

Aprobar el pliego de condiciones facultativas y económicas que remite el Arquitecto provincial, según se le tenía ordenado, para que sirvan de base á la subasta que desde luego ha de anunciarse por término de diez días para contratar la construcción de un caño de desagüe en los escaños que existen en el patio primero de la Casa Central de expósitos, y habilitación de una cocina en el departamento inmediato, importantes 735 pesetas 62 céntimos y 723 con 80 respectivamente.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Cuerpo provincial en sus sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos pasados, y que se remitan al señor Gobernador civil, rogándole se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.* (Se concluirá).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

BENEFICENCIA

Circular núm. 3.111.

El señor Vicepresidente de la Comi-

sión provincial, con fecha 10 del corriente, comunica á este Gobierno el acuerdo que sigue:

"Dada cuenta á la Comisión provincial de mi Vicepresidencia del expediente relativo á la supresión de Hijuelas de expósitos de la provincia, al que en cumplimiento del acuerdo fecha 21 de Noviembre anterior, se une el dictamen de la Subcomisión nombrada al efecto, proponiendo las medidas que creen convenientes para llevar á cabo dicha supresión, el referido Cuerpo provincial, en la sesión que celebró el 7 del actual, y después de introducir algunas modificaciones en el mismo, acordó:

1.º Que en la oficina de la Casa Central de expósitos debe previamente disponerse un libro de recepciones para el ingreso de los expósitos procedentes de las Hijuelas, en el que se anoten con todos los datos y claridad convenientes, como está prevenido, las partidas de éstos.

2.º Que dicha dependencia prepare otro libro en el que se abran las cuentas corrientes por sus haberes á cada una de las nodrizas de dichas Hijuelas que en la actualidad tienen á su cargo los expósitos, para que puedan acreditarse desde el día de su ingreso en la Central.

3.º Que asimismo disponga la mencionada oficina la formación de otro libro del movimiento de dichos expósitos, cumpliendo con lo preceptuado por el Reglamento respectivo.

4.º También formará para cada una de las Hijuelas un estado que llenarán los Administradores, conforme al modelo que se acompaña, con cuyos datos les dará ingreso en los libros correspondientes de la Casa Central, la que expedirá las cartillas oportunas á las nodrizas respectivas, cuyos documentos habrán de ser remitidos á las interesadas por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que éstas habitan.

5.º Los expósitos que en la actualidad existen en cada uno de los pueblos en los que ha habido Hijuela, continuarán con el precinto ó distintivo que hoy tienen, el cual se anotará en el estado que ha de remitir el Administrador de cada una, como asimismo el número de su partida, el cual llevarán como señal, además del que en los libros de la Central les corresponda; siendo aquél alterado en su día definitivamente, y sustituido con el plomo que en dicho Establecimiento se les ponga y en el que ya llevarán el número de la partida que les corresponda.

6.º Las amas mayores de cada una de las cunas locales, en los pueblos donde existan, con el haber que se les tenga asignado, figurarán como primera partida de la nómina de nodrizas del pueblo respectivo, y estarán obligadas al cuidado y socorro inmediato del expósito desde el momento en que sea expuesto en el torno de la cuna, y dispondrán, sin pérdida de momento, que sean bautizados é inscritos en los libros del Registro civil, recogiendo certificado, cuyo documento entregará al señor Alcalde, el que lo remitirá á la Casa Central, á la vez que el expósito, por conducto de esta Corporación,

cuidándose muy especialmente que las mujeres conductoras de los niños estén en aptitud de traerlos amamantados y en condiciones convenientes, hasta su ingreso en la Central.

7.º Las mismas amas mayores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de estar á las órdenes de los señores que componen la Junta local de Beneficencia, y de los mismos demandarán los auxilios que creen necesarios en cualquier circunstancia extraordinaria que les ocurra, referente á los expósitos que estén á su cuidado en el pueblo, entendiéndose directamente, no con la Central, sino con la Corporación.

8.º Los Alcaldes de los pueblos estarán obligados á participar á la Casa Central de expósitos, siempre por conducto de la Corporación, las defunciones que ocurran en los expósitos, con el fin de que la oficina respectiva tenga exacto conocimiento oportunamente del día y hora en que hayan tenido lugar, para que con dichos datos pueda hacer las anotaciones convenientes en los libros respectivos.

9.º En cuanto á la forma de abonar sus salarios atrasados y corrientes á las nodrizas externas de la Casa Central, cuyo carácter habrán de tener en lo sucesivo las actualmente adscritas á las Hijuelas, acordó por mayoría de cinco votos contra dos, desestimar lo propuesto por la Subcomisión informante, aceptando en todas sus partes lo consignado en un proyecto del señor Presidente Ordenador de pagos, y que consiste en que los Alcaldes abonen á las amas de sus pueblos respectivos sus haberes devengados y que en lo sucesivo devenguen, según las nóminas que al efecto se les envíen mensualmente, por cuenta de sus débitos por contingente á la Caja provincial, formalizándose después estos pagos, con la debida justificación, por medio de la correspondiente compensación y abonándose su importe á los Ayuntamientos con cartas de pago, equivalentes á los libramientos que se expidan á las nodrizas, con cargo al presupuesto refundido corriente, ó á los anteriores, si este último estuviera saldado.

Y, finalmente, acordó que este asunto quede terminado en todas sus partes y verificada en definitiva la supresión de las Hijuelas para el día 1.º de Enero del próximo año de 1890.

Y para que tenga efecto su ejecución he dispuesto, con inserción del modelo que se cita, se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores, amas mayores y Alcaldes de los pueblos donde existen Hijuelas de expósitos en esta provincia, á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto en el mismo se ordena, y para que los Alcaldes de los demás pueblos tengan también noticia de lo que á dichas autoridades locales se refiere.

Córdoba 16 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Estado demostrativo del número de expósitos existentes en esta Higuera en el día de la fecha, con expresión de los datos que puedan necesitarse para su ingreso en la Casa Central de la provincia, con arreglo á lo preceptuado por la Excm. Diputación.

Nombres de los expósitos.	NACIMIENTO			BAUTIZADO EN			FECHA DE LA CONFIRMACIÓN			Número de su partida en la Higuera	Nombre de la nodriza con sus dos apellidos.	DOMICILIO DE ESTA			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			Parroquia.	Calle.	Núm.	
															En esta casilla se anotarán cuantos datos particulares puedan referirse al expósito.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 3.084.

Aun cuando en el núm. 285 de este periódico oficial, correspondiente al día 30 de Noviembre próximo pasado, tuvo lugar la inserción de la Real orden, fecha 15 del mismo, que señala nuevos plazos para la formación de apéndice á los amillaramientos del venidero ejercicio de 1890-91, en el supuesto de que ésta empiece á regir el día 1.º de Abril, aprobándose por las Cortes el proyecto de ley que así lo determina, la Administración de mi cargo, en su deseo de que todos los contribuyentes á quienes afectan las disposiciones que aquellas contienen, puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 60 del reglamento de territorial, dictado en 30 de Septiembre de 1885, ha acordado hacer público por medio de la presente que los mencionados apéndices, completamente terminados, estarán expuestos para su examen por los contribuyentes durante los días 16 al 31 del actual mes, en los siguientes puntos: el de la capital, en la Secretaría de la Comisión de evaluación; los de los

pueblos cabeza de partido, en las Administraciones subalternas, y los de los restantes distritos municipales, en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Córdoba 11 de Diciembre de 1889.—
Rafael Pueyo.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.085.

ANUNCIO PARA LA QUINTA SUBASTA EN RENTA POR TRES AÑOS

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la cuarta subasta verificada el día 10 del próximo pasado mes de Noviembre del molino aceitero llamado del "Duque", en término de Doña Mencía, partido de Cabra, procedente de las fincas embargadas por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. señor Conde de Altamira, se convoca por el presente anuncio á quinto remate, que tendrá lugar el domingo 22 del actual, á la una en punto de su tarde, en la Delegación de Hacienda de esta provincia y en la Administración subalterna de Cabra, cuya finca será adjudicada al mejor postor, después de cubierta la

cantidad que sirva de tipo para esta subasta.

FINCA QUE DEBE ARRENDARSE

Ptas. Cts.

Un molino aceitero con varias dependencias y artefactos, llamado del "Duque", cuya renta anual, tipo de subasta, es la cantidad de. . . . 338'40

Las proposiciones deben ajustarse en un todo al pliego de condiciones inserto en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 17, 21 y 28 de Junio próximo pasado, que se hallan de manifiesto, así como el expediente de su referencia, en esta Administración hasta el día antes de la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 11 de Diciembre de 1889.—
El Administrador, Francisco Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Santa Eufemia.

Núm. 3.090.

D. Celestino Avila Madrid, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proce-

derse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, para el próximo año económico de 1890 á 91, según lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en esta Secretaría municipal, desde el día de la fecha hasta el 15 del actual, acompañados de las correspondientes títulos que justifiquen la propiedad de las fincas de las cuales hayan de hacerse las correspondientes traslaciones de dominio.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Santa Eufemia á 9 de Diciembre de 1889.—Celestino Avila.—Por su mandato, Dionisio Romero.

Zuheros.

Núm. 3.100.

D. Francisco Pérez Zafra, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento en el tiempo y forma que se ordena por la Superioridad, se hace preciso que en el término de cinco días proce-

senten los contribuyentes relación de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañados de los títulos en que funden sus alteraciones.

Zuheros 11 de Diciembre de 1889.—Francisco Pérez.

Iznájar.

Núm. 3.101.

D. Juan Quintana Ortega, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial en la confección del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de territorial en el ejercicio económico de 1890 á 91, según lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 de Noviembre último, el Ayuntamiento, en unión de expresada Junta, han acordado conceder un plazo de diez días para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido sus riquezas; y con el fin de que no puedan alegar ignorancia, se publica el presente; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna que se produzca.

Iznájar 9 de Diciembre de 1889.—Juan Quintana.—Por su mandato, Santiago de Cañas, Secretario.

JUZGADOS

Montilla.

Núm. 3.096.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, y á los efectos del art. 28 de la ley Electoral para Diputados á Cortes y provinciales, se hace saber que se ha presentado demanda en este Juzgado, interesando la inclusión en las listas electorales de este distrito, sección de Montilla, del vecino de ésta, como capacidad, D. Francisco de Asís Vázquez y Gómez, que reúne las circunstancias que la ley exige.

Y por providencia de este día he mandado se anuncie al público por medio de edictos y por término de veinte días, para que durante el mismo comparezcan en este Juzgado los que estimen procedentes hacer oposición á la inclusión solicitada.

Montilla 10 de Diciembre de 1889.—Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Juan Reina.

Carpio.

Núm. 3.098.

D. Juan Sotomayor y Navarro, Juez municipal Letrado de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente posesorio á solicitud de Manuela Cerezo Agudo, de esta vecindad, con objeto de inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la casa núm. 6, de la calle de la Palma, de esta población, que se halla amillorada á nombre de Antonio Aguilar Arenas, herederos.

Y como deba darse conocimiento del citado expediente á José Aguilar Cerezo, como heredero del Antonio Aguilar, é ignorándose el paradero de éste ó residencia, he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de expresado heredero y use del derecho de exponer lo que en contra de la inscripción solicitada se le ocurra, aprovechando el término legal de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el citado periódico oficial.

Carpio 11 de Diciembre de 1889.—Juan Sotomayor.—Por mandato de S. S., Juan Bazán y Gutiérrez.

Castro del Río.

Núm. 3.018.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de los cerdos, cuyas señas se expresarán, que de la propiedad de Antonio Cejas, vecino de Montilla, fueron hurtados la madrugada del 17 de Noviembre último del cortijo de la Matilla, en este término, que labra Antonio López Repiso, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieran las garantías necesarias.

Dado en Castro del Río á 12 de Diciembre de 1889.—Daniel Morcillo.—El Actuario, Alonso Osuna y Ortega. Señas de los cerdos.—Uno, macho, de pelo negro.

Otro idem, entrepelado.

Tres hembras, todas herradas en la paletilla izquierda con M G, y de siete á ocho arrobas cada uno.

Núm. 3.019.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de unos cerdos, cuyas señas se expresarán, que de la propiedad de Joaquín de la Rosa fueron hurtados en la Torre del Puerto, de este término, la noche del día 7 del actual, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Dado en Castro del Río á 11 de Diciembre de 1889.—Daniel Morcillo.—El Actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Señas de los cerdos.—Una marrana, acebonada, y cuatro lechones, dos machos, y dos hembras.

Posadas.

Núm. 3.110

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á

todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del mulo cuyas señas se expresan á continuación, el cual fué hurtado á Don Francisco Benito Delgado el día 14 de Julio último, de la hacienda llamada Villaseca, término de Almodóvar del Río; y caso de ser habido se remita á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por dicho hurto.

Dado en Posadas á 8 de Diciembre de 1889.—José G. Valdecasas.—El Actuario, Félix Nogués.

Señas del mulo.—Un mulo, negro, de veinte meses de edad, y herrado en la tabla izquierda del pescuezo.

Rute.

Núm. 3.107.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que con objeto de hacer efectivas las costas en que fué condenado Francisco de Paula Cerdón Cárdenas (a) Relámpago, por consecuencia de la causa que se le siguió en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda y por el delito de disparo de arma de fuego, se ha mandado por proveído de hoy sacar por tercera vez á subasta, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una suerte de tierra viña, con cabida de tres celemines, situada en el término municipal de esta villa, pago de los Vilorios; que linda: al Norte, con olivar de Juan Guerrero Roldán; á Poniente, viñas del mismo Juan Guerrero; á Oriente, con igual terreno de Doña Luisa Rmírez Caballero, y al Sur, con el arroyo de la Salina. Cuyo tercer remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el sábado 11 de Enero del año próximo de 1890, y hora de las once de su mañana; previéndose á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar el 10 por 100 del segundo remate, y que los títulos de propiedad de expresada finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del refrendatario.

Dado en Rute á 14 de Diciembre de 1889.—Guillermo Lanza.—El Actuario, Francisco del Puerto.

Bujalance.

Núm. 3.105.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza por término de ocho días al procesado Manuel Castro Cortés (a) Mena, vecino de esta ciudad y cuyas circunstancias personales no constan, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á prestar declaración inquisitiva y responder á

los que le resultan en sumario que le instruyo por el delito de disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (q. D. g.), requiero á todas las autoridades y agentes de policía judicial, para la busca, captura y remisión á esta cárcel del nombrado sujeto; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 10 de Diciembre de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Montemayor.

Núm. 3.070.

D. José Uruburu Recio, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por renuncia de que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes certificación de su nacimiento, certificado de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio, y la certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de cargos ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica este edicto y se fijan otros en los sitios de costumbre.

Montemayor 11 de Diciembre de 1889.—José Uruburu.—Fernando Carmona, Secretario.

Remonta de Córdoba.

SEGUNDO ESTABLECIMIENTO

Anuncio.

Núm. 3.076.

El día 28 del mes actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Establecimiento la subasta pública por pujas á la llana de dos caballos de este escuadrón, clasificados de desecho, y cuya enajenación ha sido autorizada por el Excelentísimo señor General Jefe de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra. Córdoba 12 de Diciembre de 1889.—El Comandante mayor, Juan de Benito y Huguet.—V.º B.º—El primer Jefe, Castelo.

ANUNCIO

ARRENDAMIENTO

Desde el día de San Miguel del año próximo venidero de 1890, se hace del cortijo nombrado Ordenes Altas, situado en la campiña y término de esta ciudad, siendo su total cabida 1.304 fanegas de tierra: lindante con los llamados Villafranchilla, Mangonegro, y el Arroyo de la Marota.

Para tratar de su renta y condiciones, en la Secretaría del señor Marqués de Valdefflores, Jesús María, 5, de nueve á doce de la mañana, en los días no feriados.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)